

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAEZA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### PREÁMBULO

En el año 2011 se crea el Reglamento de Participación Ciudadana para impulsar la participación de los ciudadanos en la definición de políticas públicas en el Ayuntamiento de Baeza.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, del pueblo de Baeza.

Es este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales de la ciudadanía y de la calidad democrática, el que más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Asociativo.

Se iniciará un proceso ciudadano de debate y elaboración de un nuevo Reglamento con la participación de una parte mayoritaria del movimiento asociativo de nuestra ciudad y de numerosos ciudadanos a nivel personal, que culmine en la aprobación plenaria unánime de dicho reglamento. Reglamento que incorporarán algunos elementos de innovación democrática más pioneros en el estado español.

Se iniciará con un proceso de formación en metodología participativa a las asociaciones y ciudadanía en general; se iniciará un nuevo proceso participativo en el mundo asociativo, juvenil y adulto para la elaboración del Plan Integral de Participación de Baeza.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

### Artículo 2

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la participación, la solidaridad, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.

### Artículo 3

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Baeza.
2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento.

## TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE BAEZA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.

2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

- Derecho a servicios públicos de competencia municipal
- Derecho a la información

## Concejalía de Participación Ciudadana

- Derecho de petición y propuesta.
- Derecho de audiencia pública
- Derecho de iniciativa ciudadana
- Derecho de intervención en los plenos municipales
- Derecho a consulta popular

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Baeza habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

4. Con este Reglamento el Ayuntamiento de Baeza también se compromete a escuchar y a tener en cuenta las aportaciones que hagan los distintos colectivos en los premios y actividades culturales que se realicen desde el Ayuntamiento. Ejemplo: Día de la mujer, Baeza Diversa, cartel de feria, etc.

### CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

#### Artículo 5

Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

#### Artículo 6

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Revista informativa municipal, en su caso
- b) Espacio municipal de la TV 9 la Loma
- c) Web del Ayuntamiento
- d) Oficina de Atención a la Ciudadanía

Concejalía de Participación Ciudadana

- e) Tablón de anuncios
- f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
- g) Boletines oficiales
- h) Redes Sociales
- i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones

Artículo 7

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes de Baeza. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 9

## Concejalía de Participación Ciudadana

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Baeza y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- d) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

### CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

#### Artículo 10

Todos los vecinos y vecinas de Baeza tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

#### Artículo 11

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.
2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes

Concejalía de Participación Ciudadana

las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.

Artículo 12

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los diez días siguientes a su recepción.

2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación de la misma.

3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de tres meses, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.

Ley Orgánica 4 del 2001.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 13

Los vecinos y vecinas de Baeza tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a toda la vecindad que lo desee, para ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 14

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años, mediante firmas verificables.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Baeza se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

## CAPÍTULO V. DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA

### Artículo 15

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.
2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.
3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

### Artículo 16

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/ra cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.
6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

## CAPÍTULO VI. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Artículo 17

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por las asociaciones o consejos sectoriales asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.
4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 18

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar su intervención ante el Pleno como asesoras, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día.
2. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.
3. En los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, la intervención será solicitada a partir de la entrega de los documentos correspondientes.
4. Con la autorización del Alcalde/sa y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso inferior a cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Artículo 19

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del

## Concejalía de Participación Ciudadana

Día del Pleno, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

### CAPÍTULO VII. LA CONSULTA POPULAR

#### Artículo 20

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, previa autorización del gobierno y tramitada por la Ley Orgánica 2/2001 del 3 de mayo.

#### Artículo 21

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Baeza, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 22

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

a) Presidencia: El Alcalde/sa, o Concejal/a responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.

b) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.

e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

3. Se podrán crear Consejos Sectoriales puntuales para atender una necesidad transitoria de alguna actividad organizada por el Ayuntamiento.

Artículo 24

Concejalía de Participación Ciudadana

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
  - c.1) Debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y
  - c.2) Elaborando propuestas
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 25

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.
- b) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán

## Concejalía de Participación Ciudadana

comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la revista municipal, en su caso, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

### CAPÍTULO II. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO O ANEJOS

#### Artículo 26

1. Las Asambleas de Barrio o Anejos son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

#### Artículo 27

1. Constituirán las Asambleas de Barrio:

a) Presidencia: Alcalde/sa o Concejal/a de Participación Ciudadana.

b) Vicepresidencias: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual, y otra entre quienes participan en representación de asociaciones de vecinos.

c) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, entre las personas mayores de 16 años residentes en el ámbito territorial de la Asamblea de Barrio.

d) Asociaciones de vecinos del ámbito territorial de la Asamblea de Barrio o Anejo.

e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. Las vicepresidencias se renovarán cada dos años. La presidencia, coincidiendo con los cambios de la Corporación.

Artículo 28

Será competencia de las Asambleas de Barrio o Anejo:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio o anejo de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de la Asamblea:

c.1) debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten el ámbito territorial de la Asamblea;

c.2) informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento; y

c.3) elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Artículo 29

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitarán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito

## Concejalía de Participación Ciudadana

territorial de la Asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una Asamblea de Barrio, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las Asambleas.

### CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD

#### Artículo 30

1. El Consejo de Ciudad es un órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

2. Su constitución será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 31

1. Constituirán el Consejo de Ciudad:

a) Presidencia: Alcalde/sa.

b) Vicepresidencia: El Concejal/la de Participación Ciudadana.

c) Un representante por cada grupo político miembro de la Corporación Municipal.

Concejalía de Participación Ciudadana

d) Dos representantes de cada Asamblea de Barrio o Anejo.

e) Un representante de cada Consejo Sectorial.

f) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas entidades y ciudadanos y ciudadanas mayores de 16 años que lo deseen.

Artículo 32

Será competencia del Consejo de Ciudad:

a) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, las Asambleas de Barrio y Anejos.

b) Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.

c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

d) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.

e) Elegir la Comisión de Control Ciudadano del Reglamento, regulada en el Capítulo V del presente Título del Reglamento.

Artículo 33

1. El Consejo de Ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirá una vez al año.

b) Remitirá actas de sus reuniones a todas las entidades de la ciudad, y publicará un resumen de las mismas en los medios de comunicación municipales.

c) Funcionará en Pleno y podrá funcionar en comisiones.

2. Una vez constituido el Consejo de Ciudad, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

##### Artículo 34

1. La Comisión de Control Ciudadano del Reglamento de Participación Ciudadana es un órgano de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión de Control será elegida por consenso por el Consejo de Ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.
3. Deberá establecerse un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Control.

#### TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 35

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Baeza en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad.

##### CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

##### Artículo 36

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

#### Artículo 37

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

#### Artículo 38

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro
- b) estar legalmente constituidas
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Baeza o sus Anejos.
- d) tener uno de los siguientes objetivos:
  - d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Baeza y anejos.
  - d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Baeza.

#### Artículo 39

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde, solicitando la inscripción en el Registro, que contenga el domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Baeza, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- b) Copia de los Estatutos de la asociación firmados y sellados.

- c) CIF
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el registro competente.
- e) Datos de las personas que ocupan los cargos directivos.
- g) Certificación del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud.
- i) Programa anual de sus actividades.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

#### Artículo 40

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal/la de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### Artículo 41

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

#### Artículo 42

## Concejalía de Participación Ciudadana

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro deberán ser enviados, una vez por trimestre, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

#### Artículo 43

Las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) llevar tres años inscritas en el RMEC;
- b) haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

#### Artículo 44

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Concejal/la de Participación Ciudadana, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

##### Artículo 45

1. El Ayuntamiento de Baeza, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía.
3. El Ayuntamiento de Baeza, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración en programas de interés social.

#### CAPÍTULO V. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

##### Artículo 46

El Ayuntamiento de Baeza proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo documental sobre Participación Ciudadana, gestión asociativa y metodología, así como en materia de intervención en países en desarrollo.
- e) Mediación vecinal.

#### CAPÍTULO VI. ESPACIOS DE ENCUENTRO

##### Artículo 47

1. El Ayuntamiento de Baeza procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a

Concejalía de Participación Ciudadana

tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

2. Será un espacio de especial referencia la Casa de la Cultura, que se dotará con espacios e instrumentos dirigidos al uso y disfrute del tejido asociativo.

CAPÍTULO VII. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 48

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Baeza y Anejos y, en especial, a la infancia y la adolescencia, a las personas con discapacidad, a los nuevos vecinos y vecinas y a la población inmigrante.

Artículo 49

El Ayuntamiento promoverá y realizará cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

a) El conocimiento del funcionamiento de la institución municipal, y de la legislación, reglamentación y normativa que rige para las entidades locales.

b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello, de acuerdo con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.

c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio.

d) El interés de la ciudadanía no asociada por la participación en la vida pública del municipio, ya sea a través de entidades o a través de su implicación individual en la buena marcha de la ciudad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Las Asociaciones de Barrios constituidas actualmente son: Barrio San Pedro, Barrio de Andalucía, Barrio de los Poetas y Puente del Obispo.

##### Segunda

1. Hasta la constitución del Consejo de Ciudad y la posterior elección por el mismo de la Comisión de Control del Reglamento de Participación, existirá una Comisión de Control Provisional que será elegida de entre las personas participantes en el proceso de debate ciudadano para la elaboración de este Reglamento.

2. El proceso electoral para elegir la Comisión de Control Provisional deberá ponerse en marcha simultáneamente a la difusión del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición y Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

##### Segunda

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

#### ANEXO. RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES QUE DEBERÍAN FORMARSE EN EL MUNICIPIO DE BAEZA

Consejo Sectorial de Educación  
Consejo Sectorial de Cultura y Fiestas  
Consejo Sectorial de Mujer  
Consejo Sectorial de Juventud y Deportes  
Consejo Sectorial de Turismo y Comercio

Consejo Sectorial de Salud y Consumo  
Consejo Sectorial de Patrimonio

ANEXO I. CONSEJOS SECTORIALES CREADOS.

Consejo sectorial taurino  
Consejo sectorial del Centenario de Machado

ANEXO II. NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL  
AYUNTAMIENTO EN LOS ANEJOS (Consultar texto íntegramente en  
[www.baeza.es](http://www.baeza.es))